

DEPORTISTAS

DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL

1. Los deportistas profesionales y los deportistas calificados como deportistas de alto nivel o de interés nacional, podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la PROVINCIA en la que resida el deportista. Para ello:
 - a) Podrán acceder a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
 - b) Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario.
2. Los deportistas a los que hace referencia este artículo y que practiquen modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista. En este caso, las distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, debiendo utilizar ambos mascarilla.
3. La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios.
4. Podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador, siempre que resulte necesario y que mantenga las pertinentes medidas.
5. La distancia de seguridad interpersonal será de 2 metros. En la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de 10 metros. (excepto en deporte adaptado o de carácter paralímpico).
6. La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación.

DEPORTISTAS FEDERADOS

1. Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, 2 veces al día, entre las 6:00 h y 10:00 horas: y entre las 20:00 h y 23:00 horas, y dentro de los límites del término MUNICIPAL de su residencia.

Podrán acceder a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.

Si en la modalidad deportiva practicada participaran animales, se podrá realizar en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa, y durante el mismo período de tiempo

2. En caso de modalidades de deporte adaptado, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal establecidas en el apartado 5 del artículo anterior (2 o 10 metros).

4. No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.

5 La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.

Entrenamiento de carácter básico de deportistas Pertenecientes a LIGAS PROFESIONALES

1. Los deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes en ligas profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual.

Se entenderá por entrenamiento de carácter básico el entrenamiento individualizado, desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o sociedades anónimas deportivas, adaptado a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva.

2. Los entrenamientos básicos de estos deportistas se desarrollarán cumpliendo estrictamente las medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19 (distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas cuestiones relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación).

3. La liga profesional correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos a los efectos pertinentes.